



Mediación y SECL0 a distancia



ACTUACIÓN DEL ABOGADO DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA

Mediación y SECLO

A DISTANCIA

www.cpacf.org.ar

Índice



MEDIACIÓN A DISTANCIA

Resolución 121/2020 y Disposición 7/2020	5
Procedimiento previo	7
Audiencias	8
Acuerdo de partes y disponibilidad de medios técnicos	9
Finalización de la mediación a distancia	10

SECLO A DISTANCIA

Disposición 290/2020	12
Procedimiento inicial	13
Ratificación de acuerdos espontáneos	14
Acuerdos espontáneos celebrados exclusivamente en los términos del art. 223 bis - LCT	15
Cuestiones comunes para todos los trámites	17



Mediación

A DISTANCIA

Por medio de la Resolución 121/2020 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dispuso que durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distanciamiento social los mediadores prejudiciales podrán llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos.

Asimismo, por disposición 7/2020 de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se aprobó la "Guía para la Realización de Mediaciones a Distancia".

Mediación



Conforme a lo establecido por la Ley 26.589 las mediaciones se deben desarrollar en días hábiles judiciales, es por eso que, mientras se extienda la feria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no podrán realizarse mediaciones salvo que exista convenio expreso de las partes.



El art. 2 de la disposición 7/2020 establece que no resulta admisible “[...] su convocatoria por medio de carta documento, cédula o sorteo”.

El art. 3 de la disposición 7/2020 establece que en aquellas mediaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la RESOL-2020-121-APN-MJ (24/4/2020), y siempre que haya quedado firme su designación, el mediador podrá proponer la readecuación del procedimiento bajo la modalidad “a distancia”. A tales fines, deberá solicitar que las partes manifiesten su conformidad por escrito a través de cualquier soporte.

Procedimiento previo

La convocatoria a las partes y a sus letrados, al igual que la acreditación de sus identidades será responsabilidad del mediador. A los fines de dar cumplimiento con esto último, previo a la primera audiencia, y de acuerdo a lo establecido por el art. 3 de la Resolución 121/2020 las partes y sus letrados patrocinantes deberán enviar a la dirección de correo electrónico constituido por el mediador ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, el número de teléfono celular, la imagen del anverso y el reverso del DNI, en la que luzca con claridad el número del trámite de la Oficina de Identificación y su firma, y la de los documentos que acrediten la personería. De este modo, las partes y sus letrados dejarán a su vez declarados los propios correos electrónicos y sus números de teléfono celular, a través de los cuales serán válidas todas las comunicaciones posteriores.

Audiencias

Con relación al día y hora de celebración de la audiencias, y la herramienta tecnológica a utilizar, el art. 6 de la Disposición 7/2020 establece que el mediador “[...] *se comunicará con las partes a fin de convenir el día y el horario de la audiencia, y la plataforma electrónica o la modalidad de comunicación que se utilizará, con los datos necesario para su uso*”.



Conforme a lo dispuesto en el art. 9 de la disposición antes citada, la participación del mediador, de las partes y de sus letrados se hará desde “sus domicilios particulares”.



La asistencia letrada es obligatoria durante todo el tiempo que dure la audiencia.

Acuerdo de partes y disponibilidad de medios técnicos

El art. 5 de la Resolución 121/2020 establece que las audiencias en modalidad a distancia “[...] *se podrán realizar únicamente cuando todos los participantes cuenten con los medios técnicos necesarios y hayan prestado conformidad por escrito -en cualquier soporte- para llevarlas a cabo de tal modo*”.



El mediador podrá proponer a las partes la realización de video llamadas, en forma conjunta o por separado. Asimismo podrán complementarse éstas video llamadas con el envío de correos electrónicos o cualquier otra forma remota de comunicación.

Finalización de la mediación a distancia



El art. 7 de la Resolución 121/2020 dispone que “El acuerdo al que se arribe en los términos de la presente, tendrá los mismos efectos que aquellos celebrados en audiencias presenciales”.

A su turno, el art. 9 de la misma resolución establece que si la firma del acuerdo no puede hacerse mediante la utilización de firma digital, deberá realizarse mediante firma ológrafa en la oficina o domicilio del mediador, quedando todos comprendidos dentro de la excepción de desplazamiento “por supuestos de fuerza mayor”, exceptuándolos de la obligación de tramitar y portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19”. La acreditación del supuesto de fuerza mayor será por medio de un certificado expedido por el mediador que contendrá la habilitación expresa para transitar en un día y durante una franja horaria determinada.



El art. 6 de la Resolución antes citada establece que “Si el acuerdo al que se arribe implicase obligaciones de pago, las mismas se cumplirán mediante transferencias bancarias a las cuentas que oportunamente declaren las partes”.



La misma modalidad descripta precedentemente para la firma de los acuerdos se utilizará para prestar la “[...] conformidad con el cierre del procedimiento [...]” (conf. art. 9, Resolución 121/2020).



De acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 de la Disposición 7/2020 las mediaciones a distancia “[...] no podrán finalizar por la causal de incomparecencia”.



SECLO

A DISTANCIA

DISPOSICIÓN 290/2020

Mediante la Disposición 290/2020, el Director Nacional del SECCLO dispuso que “Las audiencias pendientes en los procedimientos inconclusos y los nuevos a iniciarse en relación al Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria, así como las audiencias de ratificación pendientes de trámites ya iniciados o a iniciarse respecto de acuerdos espontáneos, se celebrarán a través de plataformas virtuales en uso y/o cualquier medio electrónico [...]”.

Procedimiento para iniciar conciliaciones laborales obligatorias



El trámite se debe iniciar utilizando la opción “Obligatoria” del Portal del Abogado en el sitio web del SECLO, *debiendo acompañar la documental requerida en dicho Portal. Una vez finalizada la incorporación de todos los datos, el sistema procederá al sorteo del conciliador interviniente



Las audiencias se deben llevar a cabo mediante la plataforma virtual que el conciliador disponga, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica.

(*) Al sitio web del SECLO se accede a través de la dirección portalabogados.trabajo.gob.ar (el profesional deberá estar matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y cumplir con el registro correspondiente para acceder al mismo).

Ratificación de acuerdos espontáneos



El trámite se debe iniciar utilizando la opción “Espontánea” del Portal del Abogado en el sitio web del SECLO, debiendo acompañar la documental requerida en dicho Portal.



Las ratificaciones se deben llevar a cabo mediante la plataforma virtual previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica.

Acuerdos espontáneos celebrados exclusivamente en los términos del art. 223 bis - LCT



En el marco de emergencia y excepción, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas. Los letrados de ambas partes, en su caso, también prestarán dicha declaración sobre la autenticidad de los documentos acompañados y firmas ológrafas puestas en su presencia, así como sobre la expresión del libre consentimiento y discernimiento de cada parte a la que patrocinan o representan.



Cuando en los acuerdos espontáneos presentados para su homologación, el o los trabajadores no cuenten con patrocinio letrado, se debe suspender el trámite e informar al solicitante sobre el Programa Asistir, que brinda asistencia jurídica y/o patrocinio jurídico en conflictos individuales.

Acuerdos espontáneos celebrados exclusivamente en los términos del art. 223 bis - LCT

Se deberá cumplir estrictamente con lo que a continuación se detalla:

- La parte Empleadora que requiera el trámite deberá dirigirse y remitir la documentación al correo habilitado ratificacionseco@trabajo.gob.ar, indicando en el asunto: "ART. 223 BIS. NOMBRE Y CUIT DE LA EMPRESA".
- El abogado de la parte trabajadora deberá prestar declaración jurada de responsabilidad profesional para intervenir en el acto ratificatorio.
- Adjuntar acuerdo firmado en forma ológrafa por todos los participantes (trabajador o trabajadores, representante sindical, letrado patrocinante y la parte empleadora). En caso de no poder efectuar la firma ológrafa deberán arbitrarse por la empleadora los medios conducentes a certificar la autenticidad de la suscripción del trabajador del convenio de un modo fehaciente.
- Adjuntar Actas de Ratificación de los acuerdos celebrados con la intervención del letrado asistente de el o los trabajadores.
- Adjuntar nómina de trabajadores, CUIL, domicilio real, remuneración, tareas, antigüedad, correo electrónico de cada trabajador y número de teléfono.

Cuestiones comunes para todos los trámites



Para todos los trámites regulados en la Disposición 290/2020, se deberá informar el correo electrónico del reclamante, el correo electrónico del letrado (o de la asistencia sindical), datos completos del requerido, celular personal del reclamante y de su letrado, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Al momento de celebración de las audiencias, las partes deberán contar con la documental necesaria y denunciada, que previamente debió haber sido adjuntada al sistema en el inicio del trámite.



En oportunidad de arribar a acuerdos que impliquen obligaciones de pago, se deberán denunciar los elementos necesarios para que se hagan efectivos los pagos por transferencia bancaria, o en su defecto código para el retiro de efectivo por cajero, tanto de los montos del acuerdo arribado como de los honorarios de los letrados y del conciliador interviniente.



El acta acuerdo deberá ser enviada a las partes quienes deberán imprimirla y luego suscribirla frente al conciliador, quien dará fe del acto. Luego las partes enviarán nuevamente al conciliador el acta escaneada con las firmas ológrafas insertas en ella. El conciliador la recibirá y deberá también suscribirla. Dicha acta, con todas las firmas ológrafas, será la que el conciliador enviará por el PORTAL DE CONCILIADORES al SECLO WEB y por mail a cada una de las partes. Para el caso de no tener los medios para la impresión, deberá ser ratificada de forma fehaciente por la parte que se ve imposibilitada, siendo enviada al domicilio que disponga el Conciliador.

Cuestiones comunes para todos los trámites



A los fines de acreditar identidad y personería se debe adjuntar en formato digitalizado la siguiente documentación:

- Poder vigente y/o acta de designación de autoridades con el Estatuto.
- Copia del DNI (frente y dorso) de todos los solicitantes.
- Copia de la credencial de todos los abogados intervinientes.
- Para el caso de representantes gremiales deberá, asimismo, adjuntarse nota de autorización expedida por el Secretario General y/o representante legal de la entidad gremial facultándolo para actuar en el marco de dicho acuerdo.
- El correo electrónico y celular de cada parte, inclusive de cada trabajador.